

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 246

Popayán, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | SUCESION INTESTADA |
| Demandante: | JUAN MANUEL QUINTERO |
| Demandado: | SAMUEL QUINTERO CAMPO |
| Radicado: | 190014003003-2022-00183-00 |

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, DRA.FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, mediante el cual allega la Guía 700078252184 de la empresa de Mensajería Inter rapidísimo S.A., a fin de acreditar la realización de diligencia de notificación a la señora MARIA ESTEFANIA QUINTERO, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación la Guía 700078252184 de la empresa de Mensajería Inter rapidísimo S.A. , que emite la empresa de mensajería, se observa que no obra constancia de los documentos que le fueron remitidos como la demanda y sus anexos, el auto admisorio del proceso de sucesión de fecha 24 de marzo de 2021 aunado a lo anterior no obra constancia de su recibido por parte de la destinataria , ni de informe por parte de la empresa de Mensajería sobre su no ubicación o entrega

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**